



ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE OCTUBRE DE 2019.

Número: CT/111/19

En la Ciudad de México, siendo las diez horas (10:00) del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República, número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, para celebrar la Centésima Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la M. en D. Juana Cecilia Hernández Rivera, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del Día.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 0675000156719, 0675000157119, 0675000157619, 0675000155819, 0675000159019, 0675000159719 y 0675000160519 en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8926/19 y sus acumulados.**
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000249819.**
- V. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000251219, 0675000251319, 0675000251419, 0675000251519, 0675000251619, 0675000251719, 0675000251819 y 0675000251919.**

Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.

- I. Lista de Presentes.**



ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE OCTUBRE DE 2019.
Número: CT/111/19

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la M. en D. Juana Cecilia Hernández Rivera, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica de este Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del área de Quejas del Órgano Interno de Control e integrante suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria Técnica da cuenta de los comparecientes a la presente Sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo PRIMERO: Con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, determina que existe el *QUÓRUM* para celebrar su Centésima Décima Primera Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

La Secretaria Técnica puso a consideración de los integrantes presentes la aprobación del Orden del Día, quienes tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo SEGUNDO: El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime aprueba el Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

Desahogo del TERCER punto del Orden del Día.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 0675000156719, 0675000157119, 0675000157619, 0675000155819,

ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE OCTUBRE DE 2019.

Número: CT/111/19

0675000159019, 0675000159719 y 0675000160519 en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8926/19 y sus acumulados.

La Secretaria Técnica abordó el tercer punto del Orden del Día, relacionado con las solicitudes de acceso a la información con números de folio **0675000156719, 0675000157119, 0675000157619, 0675000155819, 0675000159019, 0675000159719 y 0675000160519 en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8926/19 y sus acumulados.** cuya instrucción a la letra se transcribe:

[...].

A efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá pasar desapercibido la Dirección Técnica Jurídica, Gerencia Consultiva, Subgerencia Laboral, Subgerencia de Seguimientos Civiles, Departamento de lo Contencioso, Subgerencia de Cartera Litigiosa y el Departamento de Análisis Jurídico, respecto de cuales juicios fueron concluidos, los montos recuperados y perdidos durante los meses de julio y agosto de 2014, junio y noviembre de 2015, mayo de 2016, diciembre de 2017 y septiembre de 2018, así como saber ue abogado fue el responsable de llevar dichos procedimientos, tanto operativamente como su jefe inmediato.

Asimismo, si del resultado de la búsqueda resultara negativo para el particular, las unidades administrativas competentes, a través del Comité de Transparencia deberán seguir el procedimiento de inexistencia señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregar el acta correspondiente al particular.

En congruencia con lo anterior, y en virtud de que la modalidad de entrega elegida por la recurrente fue la correspondiente a “Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia,” la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante el correo electrónico que el recurrente proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma, [sic] [...].”

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número UT/1836/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la resolución de mérito, a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, la Subdirección General Jurídica, la Dirección de Administración y a la Coordinación de Asesores.
2. La Gerencia de Dictaminación y Recuperabilidad de la Subdirección General Jurídica, mediante oficio número SGJ/GDR/558/2019, remitió el diverso DTJ/425/2019 y señaló lo siguiente:

SGJ/GDR/558/2019

“[...]”

Al respecto, anexo al presente curso, encontrará copia simple del oficio número DTJ/425/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el cual a la letra indica:

“[...]”

Sin embargo y a efecto de dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAIA, en lo conducente a la utilización de un criterio y búsqueda más amplio, se precisa, que dentro de las funciones de esta Dirección Técnica Jurídica y de la Gerencia Consultiva, descritas en el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General Jurídica, número LN-6321-MO-OYF-01, del 15 de agosto del 2018, no existe información sobre los datos solicitados anteriormente citados, razón por la cual, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de transparencia la referida inexistencia.

(...) de conformidad con la estructura orgánica aprobada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna y por la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección Técnica Jurídica no cuenta con el Departamento de lo Contencioso, la Subgerencia de Cartera Litigiosa y el Departamento de Análisis Jurídico, Organigrama que se adjunta al presente para pronta referencia.

[...]”

Por otro lado, hago de su conocimiento que mediante correos electrónicos de fecha 30 de septiembre de 2019, mismos que se encuentran anexos al presentes, la Subgerencia Laboral así como la Subgerencia de Seguimientos

**ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE OCTUBRE DE 2019.
Número: CT/111/19**

Civiles, de conformidad con su competencia envían la respuesta para al RRA 8926 y sus acumulados.

[...].”

DTJ/425/2019

[...].

Atendiendo a lo anterior y a la normativa de este sujeto obligado, se precisa que esta Dirección Técnica Jurídica y la Gerencia Consultiva, respectivamente en cumplimiento de lo ordenado por dicha Autoridad y con la finalidad de localizar y proporcionar al particular la información relativa a: “...respecto de cuales juicios fueron concluidos, los montos recuperados y perdidos durante los meses de julio y agosto de 2014, junio y noviembre de 2015, mayo de 2016, diciembre de 2017 y septiembre de 2018, así como saber que abogado fue el responsable de llevar dichos procedimientos, tanto operativamente como su jefe inmediato.”, informan que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable, tanto en los archivos de esta Dirección Técnica Jurídica, como de la Gerencia Consultiva, no obra expresión o evidencia documental alguna, respecto del pronunciamiento citado en líneas anteriores.

Sin embargo y a efecto de dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAIA, en lo conducente a la utilización de un criterio y búsqueda más amplio, se precisa, que dentro de las funciones de esta Dirección Técnica Jurídica y de la Gerencia Consultiva, descritas en el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General Jurídica, número LN-6321-MO-OYF-01, del 15 de agosto del 2018, no existe información sobre los datos solicitados anteriormente citados, razón por la cual, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de transparencia la referida inexistencia.

(...) de conformidad con la estructura orgánica aprobada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna y por la Secretaría de la Función Pública, esta Dirección Técnica Jurídica no cuenta con el Departamento de lo Contencioso, la Subgerencia de Cartera Litigiosa y el Departamento de Análisis Jurídico, Organigrama que se adjunta al presente para pronta referencia.

[...].”

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 6º, segundo párrafo. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...).

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

“Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.”

“Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. (...);

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...).”

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el

ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE OCTUBRE DE 2019.

Número: CT/111/19

procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

• ***Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.***

“Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

El Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información en los archivos ubicados en el 1er piso del Edificio de la Lotería Nacional, de Avenida de la República # 117, Colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, y no se encontró información sobre montos recuperados y perdidos de los juicios concluidos durante los meses de julio y agosto de 2014, junio y noviembre de 2015, mayo de 2016, diciembre de 2017 y septiembre de 2018.

Acuerdo TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN la inexistencia de información** relativa a montos recuperados y perdidos de los

**ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE OCTUBRE DE 2019.
Número: CT/111/19**

juicios concluidos durante los meses de julio y agosto de 2014, junio y noviembre de 2015, mayo de 2016, diciembre de 2017 y septiembre de 2018.

Con fundamento en el artículo 141, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instruye a la Subdirección General Jurídica se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos.

El Comité de Transparencia, con fundamento en la fracción IV del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública instruye a la Unidad de Transparencia de vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales a que haya lugar.

Desahogo del CUARTO punto del Orden del Día.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 0675000249819.

La Secretaria Técnica abordó el cuarto punto del Orden del Día, relacionado con las solicitudes de acceso a la información **con número de folio 0675000249819**, que a la letra se transcriben:

“ME PERMITO SOLICITAR LAS MINUTAS DE LAS REUNIONES CELEBRADAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE AL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE CELEBRADAS EN EL PISO 4 EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y SISTEMA LAS 16:00 Y A LAS CUALES SOLO ESTABAN DESIGNADOS DIRECTORES Y/O GERENTES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLE DE PRESENTAR PROYECTOS. CABE RESALTAR QUE LOTENAL TIENE COMO OBLIGACION DE DOCUMENTAR todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. POR LO TANTO AL HACER REUNIONES CONCERNIENTES A SUS FACULTADES DEBEN TENER DICHS DOCUMENTALES. LES ADJUNTO UN BREVE AUDIO, DE UNO DE LOS MUCHOS QUE TENGO, TRANQUILOS LES AYUDAREMOS A QUE APRENDAN A TRABAJAR.”

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de acceso a la información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/674/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de las solicitudes de mérito:

“[...].

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General Jurídica, es de precisar que después de efectuar un análisis de la información solicitada, se hace necesario contar con un mayor tiempo para su debida atención. Lo anterior obedece a la búsqueda exhaustiva y razonable que se debe realizar dentro de un volumen considerable de archivos.

En razón de lo antes expuesto, mucho agradeceré su amable intervención a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP y 65, fracción II, de la LFTAIP, se pronuncie respecto a la misma.

[...]”

El Comité de Transparencia, procedió al análisis y revisión de la solicitud de referencia, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 6, segundo párrafo:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE OCTUBRE DE 2019.
Número: CT/111/19**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 135. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Acuerdo CUARTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con números de folio **0675000249819**, se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

Desahogo del QUINTO punto del Orden del Día.

- V. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 0675000251219, 0675000251319, 0675000251419, 0675000251519, 0675000251619, 0675000251719, 0675000251819 y 0675000251919.**

ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE OCTUBRE DE 2019.

Número: CT/111/19

La Secretaria Técnica abordó el quinto punto del Orden del Día, relacionado con las solicitudes de acceso a la información con números de folio 0675000251219, 0675000251319, 0675000251419, 0675000251519, 0675000251619, 0675000251719, 0675000251819 y 0675000251919, que a la letra se transcriben:

0675000251219

“SOLICITO EL REPORTE DE LLAMAS TELEFÓNICAS DE LA EXTENSIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MES DE DICIEMBRE AL DÍA DE HOY.”

0675000251319

“SOLICITO EL REPORTE DE LLAMAS TELEFÓNICAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 AL DÍA DE HOY, DE LA EXTENSIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.”

0675000251419

“SOLICITO EL REPORTE DE LLAMAS TELEFÓNICAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 AL DÍA DE HOY, DE LA EXTENSIÓN DE LA GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL.”

0675000251519

“SOLICITO EL REPORTE DE LLAMAS TELEFÓNICAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 AL DÍA DE HOY, DE LA EXTENSIÓN DEL SUB GERENTE DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN.”

0675000251619

“SOLICITO EL REPORTE DE LLAMAS TELEFÓNICAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 AL DÍA DE HOY, DE LA EXTENSIÓN DE LA KARLA MINERVA LABRADA GONZALEZ.”

0675000251719

“SOLICITO EL REPORTE DE LLAMAS TELEFÓNICAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 AL DÍA DE HOY, DE LA EXTENSIÓN DE LA ALEJANDRO HERNANDEZ NEGRETE.”

0675000251819

“SOLICITO EL REPORTE DE LLAMAS TELEFÓNICAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 AL DÍA DE HOY, DE LA EXTENSIÓN DE LA CIUDADANA REYNA IXCHEL MONTOYA CURIEL”

0675000251919

“SOLICITO EL REPORTE DE LLAMAS TELEFÓNICAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 AL DÍA DE HOY, DE LA EXTENSIÓN DE LA CIUDADANA MONICA CARAPIA VILLALPANDO. QUE POR CIERTO TENGAN CUIDADO LE SIGUE FILTRANDO INFORMACIÓN A ADRIANA

**ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE OCTUBRE DE 2019.
Número: CT/111/19**

FLORA DIAZ ANAYA, LA CUAL SE FUE MUY DOLIDA Y ES LA OTRA PERSONA QUE LES ESTA MANDANDO SOLICITUDES CON LA AYUDA DE LA SECRETARIA Y DE KARLA MINERVA LABRADA GONZALEZ, YA QUE ELLAS LE FILTRAN INFORMACIÓN, CABE RECORDAR QUE ADRIANA FUE LA QUE LAS TRAJO A ESA ÁREA. OJO”

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia turnó, para su atención, la solicitud de acceso a la información a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. Sobre el particular, la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, mediante oficio número GAVC/675/2019, solicitó una ampliación al plazo de respuesta de las solicitudes de mérito:

“[...].

Sobre el particular. con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General Jurídica, es de precisar que después de efectuar un análisis de la información solicitada, se hace necesario contar con un mayor tiempo para su debida atención. Lo anterior obedece a la búsqueda exhaustiva y razonable que se debe realizar dentro de un volumen considerable de archivos.

En razón de lo antes expuesto, mucho agradeceré su amable intervención a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP y 65, fracción II, de la LFTAIP, se pronuncie respecto a la misma.

[...].”

El Comité de Transparencia, procedió al análisis y revisión de la solicitud de referencia, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 6, segundo párrafo:

ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 DE OCTUBRE DE 2019.

Número: CT/111/19

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...].

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 135. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

[...]

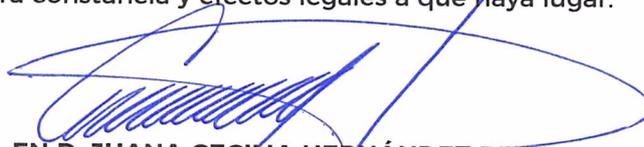
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Acuerdo QUINTO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con números de folio **0675000251219, 0675000251319, 0675000251419, 0675000251519, 0675000251619, 0675000251719, 0675000251819 y 0675000251919**, se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

ACTA DE LA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE OCTUBRE DE 2019.
Número: CT/111/19

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Centésima Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las trece horas (13:00) del día de su inicio, firmándose la presente Acta en tres ejemplares por los asistentes a la Sesión, para constancia y efectos legales a que haya lugar.



M. EN D. JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA
GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA E INTEGRANTE
SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



LIC. GRACIELA JERÓNIMO BONIFACIO
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS,
SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN Y
ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



AHN